

LEY N° 16397

**Modificando el artículo 1° de la Ley
No. 12964**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUB-
BLICA**

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley si-
guiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLI-
CA PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Modifícase
el artículo 1° de la Ley N° 12964, que
quedará redactado en los siguientes
términos:

Artículo 1° — Señálase como límites
definitivos de los terrenos fiscales de
libre disposición, cedidos a la Muni-
cipalidad de Ilo por ley 4673 de 23 de
Mayo de 1923, los siguientes: por el
Norte, la margen izquierda del río
Moquegua, desde el lugar de su inter-
sección con la línea que fija el lin-
dero Este, hasta su desembocadura
en el mar; por el Este, el eje de la
vía del ferrocarril liquidado Ilo-Mo-
quegua, desde su intersección con la
línea que señala el lindero Sur, hasta
el punto más cercano entre el citado
ferrocarril y el río y desde este pun-
to, hasta el río Moquegua; por el Sur,
una línea que parte en un extremo
de la orilla del mar, en prolongación
del tramo recto de la línea férrea
principal existente en la estación del
ferrocarril Ilo-Moquegua y continuan-
do por esta misma vía hasta su cam-
bio de dirección hacia el Norte, desde
donde sigue la línea del lindero Este;
y por el Oeste, la orilla del mar, des-
de el límite Norte hasta el límite
Sur.

Comuníquese al Poder Ejecutivo pa-
ra su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los
treintiún días del mes de Diciembre
de mil novecientos sesentiseis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presi-
dente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE,
Senador Secretario.

TEODORO BALAREZO LIZARZA-
BURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SO-
TO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Li-
ma, a los trece días del mes de Enero
de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Sandro Mariátegui
